



BOLETIN OFICIAL

ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE MALLORCA.

OBISPADO DE MALLORCA.

Circular.

A los RR. Párrocos, Ecónomos, Coadjutores, en iglesias filiales y Preladas de Comunidades religiosas de la Diócesi.

Por la circular de 2 de los corrientes tuve el sentimiento de participar á V. el peligro que corria la preciosa vida de nuestro dignísimo Prelado, y ajustadamente á las prescripciones del Ritual diocesano, dispuse que se sirviera ordenar las oraciones señaladas para este caso, hasta que cesase el peligro. Hoy tengo el gusto de poner en conocimiento de V. que el peligro ha desaparecido y que Su Excia. Ilma. está en vías de un completo restablecimiento. Con este motivo se servirá V. decir á los sacerdotes de su iglesia que, cuando lo consienta el rito, añadan en la Santa Misa por espacio de tres días la oración *Pro gratiarum actione*, y nos mostraremos agradecidos á la divina Providencia por el beneficio inmenso que nos ha dispensado conservando la vida á tan buen Pastor.

Su Excia. Ilma., que sabe las oraciones que sus coope-

radores y fieles han dirigido al Señor para que le concediera la salud, dá á todos afectuosas gracias.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de Setiembre de 1885.—TOMAS RULLAN, *Vicario General*.—Rdo. Sr...

Por las subsiguientes Letras Apostólicas que publicamos en el BOLETIN, podrán conocer los encargados de la Cura de almas de las Parroquias de este Obispado la extrema benignidad de la Santa Sede Apostólica, que pensando en su consumada prudencia los casos y las circunstancias, ha creído llegado el momento oportuno de derogar lo que estaba tan santamente establecido, quitando óbices y obstáculos que hoy por la malignidad de los tiempos redundaban en perjuicio de las almas.

Tributemos á Ntro. Smo. Padre las más humildes gracias por este beneficio; pero recuerden los Sres. Párrocos, que no ha sido otorgado para perniciosa libertad y lamentable ruina; antes, ocurriendo la oportunidad, inculcarán á sus feligreses que eviten más y más el reprochable crimen del incesto, haciéndoles ver entre otras cosas, que raro es el matrimonio feliz precedido del delito, aunque éste se lave antes del matrimonio en el Santo Sacramento de la Penitencia.

ILME. AC RME. DOMINE.—Infandum incestus flagitium peculiari semper odio sancta Dei Ecclesia prosequuta est, et summi romani Pontifices statuerunt, ut qui eo sese temerare non erubuissent, si ad apostolicam Sedem confugerent petendae causa dispensationis super impedimentis matrimonum dirimentibus, eorum preces, nisi in eis de admissio scelere mentio facta esset, obreptionis et subreptionis vitio infectae haberentur atque ideo dispensatio esset invalida; idque ea sanctissima de causa cautum fuit, ut ab hoc gravissimo crimine christifideles arcerentur.

Hanc s. Sedis mentem testantur tum alia documenta,

tum decretum quod novissime supremum sanctae romanae et universalis Inquisitionis consilium, ipso adprobante romano Pontifice, feria IV die 1 augusti 1866 tulit, quod est huiusmodi «subreptitias esse et nullibi ac «nullo modo valere dispensationes, quae sive directe ab «apostólica Sede, sive ex pontificia delegatione super «quibuscumque gradibus prohibitis consanguinitatis, «affinitatis, cognationis spiritualis nec non et publicae «honestatis conceduntur si sponsi ante earumdem dispensationum executionem, sive ante sive post earum impetrationem incestus reatum patnaverint; et vel interrogati, vel etiam non interrogati, malitiose vel etiam ignorantanter reticuerint copulam incestuosam inter eos initam sive publice ea notata sit sive etiam occulta, vel reticuerint consilium et intentionem qua eandem copulam inierunt, ut dispensationem facilius assequerentur.» S. Poenitentiaria vestigiis insistens supremae Inquisitionis id ipsum die 20 iulii 1879 statuit.

Verum cum plurimi sacrorum antistites sive seorsum singuli, sive coniunctim s. Sedi retulerint, maxima ea de causa oriri incommoda cum ad matrimonialium dispensationum executionem proceditur, et hisce praesertim miseris temporibus in fidelium perniciem non raro vergeret quod in eorum salutem sapienter inductum fuerat, Sanctissimus D. N. D. Leo divina providentia Papa XIII eorum postulationibus permotus, re diu ac mature perpensa, et suffragio adhaerens Eminentissimorum S. R. E. Cardinalium in universa christiana republica una mecum inquisitorum generalium, hasce litteras omnibus locorum ordinariis dandas iussit, quibus eis notum fieret, decretum superius relatam s. romanae et universalis Inquisitionis et s. Poenitentiariae, et quidquid in eundem sensum alias declaratum, statutum aut stylo Curiae inductum fuerit a se revocari, abrogari nulliusque roboris imposterum fore decerni; simulque statui et declarari, dispensationes matrimoniales posthac concedendas, etiamsi copula incestuosa vel consilium et intentio per eam faci-

lus dispensationem impetrandi reticita fuerint, validas futuras: contrariis quibuscumque etiam speciali mentione dignis minime obstantibus.

Dum tamen ob gravissima rationum momenta a pristino rigore hac super re Sanctissimus Pater benigne recedendum ducit, mens Ipsius est, ut nihil de horrore, quod incestus crimen ingerere debet, ex fidelium mentibus detrahatur; imo vero summo studio excitandos vult animarum curatores, aliosque quibus fovendae inter christifideles morum honestatis cura demandata est, ut prudenter quidem, prout rei natura postulat, efficaciter tamen elaborent huic facinori insectando et fidelibus ab eodem, propositis poenis quibus obnoxii fiunt, deterrendis.

Datum Romae ex cancellaria S. O. die 25 iunii 1885.—
Addictissimus in Domino.—R. CARD. MONACO.—Ilmo.
ac Rvmo. Domino Episcopo Majoricensi.—Majoricam.

LITTERAE quibus Episcopis vetatur conferre clericis alienis honores insignia.

PERILLUSTRIS AC RME. DNE. UTI FR.

Quamvis Ecclesiasticos Viros maxime deceat humanos honores non quærere, sed de benefactis retributionem á Domino unice expectare, consuevere tamen Ecclesiæ Præsules titulis, dignitatibus, aliisque honoris signis eos decorare, qui, præ ceteris, de re christiana meruerunt: dum enim præstantiores honorantur, virtutem ac scientiam in magno pretio esse habendam ostenditur, et insimul desides ad currendam viam Domini excitantur.

Ast non raro evenit, veluti nonnulli Episcopi conques-
ti sunt, ut dum sacerdotes, ætate ac omni virtutum genere venerandi, amant nesciri et pro nihilo reputari, iuniores et qui parum adhuc aut nihil in Ecclesiæ bonum contulerunt dignitates appetant, insignia titulosque inhient. Et ubi nulla spes illis arrideat hæc omnia apud suos obtinere, externos circumeunt Pastores, qui aliquan-

do decepti eorum vota facile excipiunt. Quo sæpissime accidit, ut miseri isti in propria Diœcesi, inscio Ordinario, et omnibus admirantibus, vel irridentibus, se alienis vestibus indutos exhibeant, seque novis titulis præditos iactent, et ita meliores despiciant.

Porro Eminentissimi Patres Tridentini Iuris interpretes ac vindices dum acerbe deplorant, quod sensus Christi de die in diem in quibusdam evanescat, confidunt Amplitudinem Tuam nihil intentatum relicturam, ut omnes de Clero Tibi concredito, æmulentur charismata meliora, terrena despiciant, ament coelestia, et nonnisi in Cruce D. N. Iesu Christi glorientur.

Ne vero in posterum et dignioribus iniuria fiat, et honores ecclesiastici vilescant, ipsi Eminentissimi Patres Sanctissimi mandata exequentes, autores Tibi sunt, ut raro admodum et caute honoris titulos vel insignia tuis impertias, sed probatissimis tantum et optime de Ecclesia meritis; Clericis vero alienis nullum unquam conferas honoris signum aut titulum, inscio et invito Ordinario, cuius potestati subduntur.

Hæc dum tibi nomine S. C. significo, impensum animi mei studium profiteor Amplitudini Tuæ, cui fausta quæque ac salutaria precor a Domino.

Amplitudinis Tuæ.

Romæ 16 Septembris 1884.—UTI FR. STUD.



Del Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Santiago tomamos lo siguiente:

ARZOBISPADO DE COMPOSTELA.—El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia Nos comunica con fecha 11 del actual lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Sección 3.^a—Negociado 1.^o

EMMO. SEÑOR: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se remita á V. Ema. copia autorizada de la

traducción oficial del Breve expedido por S. S. en 21 de Abril último, relativo al Patriarcado de las Indias y Vicariato general castrense y á la Capellanía Mayor de Su Magestad. De real orden lo digo á V. Ema., con inclusion de la mencionada copia, para su conocimiento y fines oportunos.

Dios guarde á V. Ema. muchos años.—Madrid 11 de Agosto de 1885.—FRANCISCO SILVELA.—*Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago.*

TRADUCCION

LEON XIII, PAPA

PARA FUTURA MEMORIA.

Los Romanos Pontífices Nuestros Predecesores siempre han profesado un afecto paternal á los Agustos Reyes de España por sus egregios méritos, pues estos han tenido á mucha gloria suya y de su familia abrazar con insigne piedad, con ánimo ardiente y grande, y con singular munificencia cualesquiera empresas que entendieron convenir, ya fuese para propagar la religion en países remotos y desconocidos, ó para mayor utilidad de la Iglesia, ó para beneficios espirituales de los fieles. Y esta fué la causa por que los engrandecieron con el nombre de Rey Católico, los colmaron de testimonios de benevolencia y enriquecieron con particulares privilegios las Capillas de los Palacios de los Reyes de España, lo que Nos contentamente hemos hecho y tenemos intencion de hacer gustoso cuando se presente la ocasion. Ahora, pues, habiéndose tratado por Nuestro Nuncio y de la Silla Apostólica cerca del Ilustre Rey Católico, y por el Gobierno Real de España, de introducir un nuevo orden en la jurisdiccion de Palacio y Castrense, Nos ha suplicado Nuestro muy amado en Cristo Hijo Alfonso XII que tengamos á bien confirmar con el amparo de Nuestra

Autoridad las reglas y condiciones adoptadas sobre este negocio, que aqui se siguen:

I. Dejando salvo y seguro lo que se decide acerca de la extension de la jurisdiccion de Palacio, de las facultades del Prelado que la ejerce, y de las gracias y privilegios que goza legitimamente la Real Capilla de España tanto por las letras de Benedicto XIV, de feliz recordacion, dadas el dia veinte y siete del mes de junio, año de mil setecientos cincuenta y tres, como por ó Letras Apostólicas ó rescriptos de otros Predecesores Nuestrs, el cargo de pro-Capellan Mayor del Rey Católico, que ahora existe, se ha suprimido y queda extinguido.

II. Se conserva igualmente el privilegio que goza el Arzobispo de Santiago de Compostela, que por tiempo fuere, de tener el cargo de Capellan Mayor del Rey de España.

III. A ruego del mismo Rey se concede el mismo privilegio al Arzobispo de Toledo por tiempo.

IV. A uno y otro Arzobispo, por gracia especial de la Silla Apostólica, se les dá unidamente jurisdiccion habitual en la Real Capilla, la que sin embargo no podrá ejercerse *actu* sino separadamente, y guardando las condiciones siguientes; á saber: el uno de ellos será designado expresamente por el Rey Católico para ejercer tal jurisdiccion y será destinado formalmente para ello segun lo que se estableció en las mencionadas letras de Benedicto XIV á favor del Capellan Mayor el Arzobispo de Compostela, y el que fuere condecorado con este Cargo de ningun modo se considerará dispensado de la obligacion de residir en su Diócesis.

V. Mas á aquel, á quien se encomendare el ejercicio de la jurisdiccion actual de Palacio segun parezca al Rey Católico se le dá poder de nombrar un varon digno é idóneo, que como delegado ó Vicario, en su ausencia, represente su persona en la Real Capilla; y por tanto le conferirá las facultades oportunas y necesarias.

VI. El Arzobispo de Toledo que por tiempo fuere es condecorado, por concesion especial del Soberano Pontífice, con el Título y honores de Patriarca de las Indias Occidentales.

VII. Se concede un Obispo Auxiliar al mismo Arzobispo de Toledo á fin de que pueda atender mejor á las necesidades de su Iglesia.

VIII. Se confiere el cargo y oficio de Vicario general Castrense hoy y en lo futuro al Arzobispo de Toledo, sin perjuicio de la residencia Canónica en su Diócesis. Y así Nos, accediendo á los ruegos de Nuestro muy amado en Cristo Hijo Alfonso XII, con Nuestra Autoridad por estas letras aprobamos, establecemos, corroboramos, sancionamos, todas y cada una de las cosas susodichas, y mandamos absolutamente que las guarden aquellos á quienes toca ó pudiere tocar. Por tanto, decretamos que estas Nuestras letras sean y hayan de ser firmes, válidas y eficaces, y surtan y obtengan sus efectos plenarios é integros y favorezcan plenísimamente á aquellos á quienes corresponde, y que así deben juzgar y definir cualesquiera jueces ordinarios y delegados, áun los Auditores de las causas del Palacio Apostólico, los Nuncios de la Silla Apostólica y los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, áun Legados *de latere*, quitándoles á ellos y á cualesquiera de ellos la facultad y autoridad de juzgar ó interpretar de otro modo, y que sea irrito y nulo si alguno con cualquier autoridad llegare á atentar á sabiendas ó por ignorancia, otra cosa acerca de esto. Sin que obsten Nuestra regla ni la de la Cancelaria Apostólica *de jure quæsito non tollendo*, ni ningunas otras que sean en contrario aunque merezcan especial é individual mencion y derogacion.

Dado en Roma en S. Pedro con el Anillo del Pescador el dia veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, año Octavo de Nuestro Pontificado.—M. Cardenal Ledochowski.—Lugar † del Sello del Pescador.—Siguen las firmas del Embajador y Agente general de preces de

España en Roma y del Jefe de interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado.

Y siendo documento de tanta importancia para esta Archidiócesis, hemos acordado publicarlo en el *Boletín Eclesiástico*, para conocimiento de nuestros amados diocesanos.

Palacio Arzobispal de Santiago 19 de Agosto de 1885 —
MIGUEL, Cardenal Payá, *Arzobispo de Compostela*.

VERDADERA CUESTION SANITARIA.

V.

Si provocan ó no nuestros públicos pecados el repetido azote de Dios que cruje tiempo há sobre nuestra patria, bien podríamos dispensarnos de examinarlo, tan evidente verdad es y que no puede desconocer nadie que tenga, como vulgarmente se dice, ojos en la cara. Y que este azote de Dios ya en forma de terremotos, ya en la de inundaciones, ya en la de miserias y carestías, ya en la actual de epidemia es un azote por demás justísimo y merecido, bien podríamos asegurarlo, aunque *á priori* no supiésemos que es siempre medido con el compás y balanza de la más exacta justicia cuanto nos proviene de la mano de Dios.

Reservados tiene Dios eternos castigos para los individuos pecadores impenitentes en la otra vida, aunque muchas veces parezca sonreírles con toda suerte de prosperidades en la presente. Mas sobre las sociedades pecadoras, que como tales no han de morir ni han de ser llamadas á final juicio ni pueden ser colectivamente enviadas á los eternos tormentos, ¿quién no ve que no puede brillar de otro modo la infinita justicia de Dios que por medio de esos castigos tambien temporales como ella, y tambien como ella colectivos, y tambien, como los pecados de ella, públicos y de carácter solidario y social? Tal

verdad reconocida, como dijimos en el artículo anterior, en cada página de las sagradas Escrituras, en las obras de los Padres, en las oraciones de la divina liturgia, ha sido en los siglos de fé verdad de sentido comun en todo el pueblo cristiano, y han sido precisos en la actualidad todo el descreimiento de unos y toda la tibieza y flojedad de otros, para que viniese hoy á parecer extraña y absurda á no pocos entendimientos, envenenados más ó menos conscientemente por la pestilencial atmósfera del naturalismo. Si, es preciso de nuevo repetirlo y de nuevo inculcarlo y de nuevo introducirlo en las entrañas de la generacion actual: los grandes crímenes sociales son provocadores ciertos de los grandes azotes del cielo, y estos azotes del cielo (llámelos como quiera la ciencia, que apenas goza de otro privilegio real que del de poner nombre científico á sus ignorancias) son ciertos castigos de aquellos crímenes sociales, terribles respuestas de Dios á aquellas públicas provocaciones.

España, para no fijarnos más que en este nuestro país para el cual escribimos, España, nuestra pobre España, es, bien lo sabe ella misma, años há pública y contumaz provocadora de las iras divinas. De esos crímenes nacionales no hemos de averiguar aquí cual es el primer responsable, si el pueblo ó los que en mal hora le han dirigido á posta por caminos de perdicion; bástanos poder asegurar, sin temor de que se nos desmienta, que en eso todos hemos sido más ó menos cómplices, cuando no verdaderos autores. Unos por lo que han hecho, otros por lo que han permitido hacer; quienes por lo que dijeron, quienes por lo que callaron; cuales por lo mal obrado, cuales por lo bueno que dejaron de obrar, apenas queda aquí nadie que en materia de responsabilidades positivas o negativas pueda tirar la piedra á su vecino. De cincuenta años acá el progreso de nuestra descristianizacion social es visible; en los últimos años es horrible, y obliga á apartar despavoridos los ojos cuando se le contempla con alguna detencion. Si quisiéseris distribuir

en capitulos la espantosa estadística del movimiento anticristiano en España, empezad por colocar en un grupo lo que en ella se blasfema; ¡cuánto y con qué frialdad y con qué cinismo! Colocad en otro grupo lo que se hace para la profanacion, ó mejor, para la anulacion del día festivo; ¡cuántas de esas prevaricaciones privadas y oficiales! Seguid formando otro grupo de lo que se escribe é imprime cada semana, cada día, cada hora, contra Dios, contra su Iglesia y contra la moral; ¿qué otra epidemia puede compararse á lo universal y á lo devastador de ésta? Continudad, agrupad en otro casiila lo que obran y lo que enseñan y lo que pervierten tantas sectas, secretas unas, semipúblicas otras, perfectamente legalizadas muchísimas, que tienen minado y contraminado en todas direcciones este infeliz suelo de España, envenenándolo con subterráneas corrientes, á la vez que esparciendo por toda su atmósfera moral la asfixia de los más corruptores miasmas; ¡qué suma de nefandas abominaciones no representa esta sola agrupacion! Y sin vacilar en este horrible inventario, seguid notando en él la enseñanza oficial, en muchos puntos convertida en semillero de ateos y herejes; condecorado el mismo diablo en persona con toga de profesor; la Iglesia reducida á la miseria con escandalosas rapiñas; bienes de Dios y de los pobres que lucen sobre sus cabellos y sobre sus rameras muchos opulentos del día; el bien topando por todas partes con dificultades y embarazos legales que el mal no encuentra en parte alguna; el pobre hecho cada dia objeto de mayor vilipendio, así por parte de los que para perderle le llaman rey, como de los que para embrutecerle le tratan como máquina; la desmoralizacion aristocrática y popular, á consecuencia de todo esto, subiendo cada vez á más espantosa cifra, en términos que se puede preguntar ya si una gran parte de nuestras públicas diversiones son otra cosa que más ó menos veladas prostituciones... ¡Oh Dios! ¿Y hay aún quien ose mirar atrevido al cielo y preguntar por qué castiga Dios hoy dia con tan terribles

azotes? ¿No fuera más lógico preguntar, á no ser la fe cristiana, si es verdad que existe un Dios justiciero, pues con tanta moderacion responde á ese continuo desafio de sus viles criaturas?

Ni se objete que en todos los siglos ha sido el mundo pecador, y que nunca este valle de lágrimas ha sido desde Adán acá un paraíso. Cierito es esto. Mas nunca (á no ser en los peores tiempos del paganismo, no en todos) se habia dado el caso de una conculcacion tan general de los divinos derechos, de una consagracion tan formal de los pretendidos derechos del demonio; más claro, de una casi legal deificacion del principe de las tinieblas á la par que de una completa apostasia legal del mismo Dios. Es el mundo de hoy más que pecador como los pecadores comunes; más que indiferente ó descreido con la usual indiferencia ó descreimiento; más que apóstata y rebelde con las rebeliones y apostasias de que se tenia idea acá. Es el mundo servidor y esclavo y adorador fervoroso de Satanás en odio á Cristo, y pugnando con todas sus fuerzas y con todos sus Gobiernos y con todos sus sabios y con todos sus capitalistas, para ver colocado á Satanás y á sus atributos en el altar y trono de este nuestro Rey y Señor. Que tal es el ideal satánico de la Masonería. Y el mundo moderno es casi todo él ¡espantosa verdad! ó mason ó masonizante ó masonizado. Y nuestra España ¡oh dulcísima patria nuestra y de tantos Santos! lleva ya gran trecho recorrido en este camino infernal.

VI.

Que las grandes calamidades, como la que al presente nos aflige, sean castigos de la mano de Dios justamente airado por públicas provocaciones á su soberana majestad, no se les hará ya tan duro de creer á muchos de nuestros lectores. Lo que, si, es fácil se atragante á la mayor parte de ellos, es lo que vamos á decirles hoy, esto es, que tales azotes, juntamente con ser grandes

castigos, pueden ser á la vez para el azotado grandes misericordias. Contra eso se yergue y se rebela más irreducible que nunca el naturalismo hoy día dominante en las ideas y en las costumbres: esa es la filosofía de la fe, que el siglo infatuado no vacilará en llamar verdadera locura, sin embargo de que, cristianamente discurrendo y hablando, que es como deben discurrir y hablar los cristianos, no hay apenas, en toda la serie de verdades que forman nuestro admirable sistema, verdad más cierta y fundamental.

Veámoslo.

El *bien* del hombre no es alguno de los bienes de esta vida, como su verdadero *mal* no puede serlo ninguno de los males que en este mundo le aquejan. El *bien* y el *mal* del hombre son su bien y su mal absolutos, consumados, finales, definitivos. No pueden, pues, llamarse bienes ni males verdaderos los de acá, sino en cuanto tienen relacion con aquel supremo bien y aquel supremo mal, que han de formar uno ú otro la solucion definitiva en la vida futura. Más aún. Casos pueden darse y frecuentemente se dan, en que los llamados bienes de este mundo no solamente no son verdaderos bienes, sino que son verdaderos males, y en que, vice-versa, los llamados males acá no solamente no son verdaderos males, sino que son verdaderos bienes. Como por ejemplo, y es muy sencillo, cuando uno de los dichos falsos bienes me ocasiona ó me facilita la eterna perdicion, ó cuando uno de esos llamados males me allana mejor el camino y me abre mejor la puerta para la eterna ventura. Decíanos en cierta ocasion un varon apostólico muy curtido en el dolorosísimo ministerio de acompañar al cadalso infelices criminales: «Es uno de los grandes beneficios que Dios puede hacer á una persona, morir con tal género de muerte.» Proposicion á primera vista repugnante y absurda, pero, despues de meditada, muy razonable y muy ajustada y muy natural. En efecto: es lo comun, entre las muertes por justicia, el que sean muy bien dispuestas y

muy penitentes. Los casos de impenitencia ante el patíbulo son por suerte rarísimos en los pueblos de fé. Ahora bien. Cualquier bandolero ú homicida tenia poquisimas probabilidades de morir bien, si hubiese fallecido en su lecho como muere el comun de los mortales. En cambio, tuvo todas las disposiciones para morir muy santamente muriendo en el patíbulo por mano de la justicia. Hé aqui, pues, un caso, harto frecuente, en que lo que reputan los hombres, no sin motivo, grande, inmensa y abrumadora desdicha, resulta tal vez para aquel hombre el mayor beneficio de Dios, la gracia con que se le recompensó tal vez alguna obra buena de su anterior vida, el don preciosísimo de la justificacion final. Aquella alma por tan extraña manera salvada, bendecirá eternamente el odioso tablado que le fué atajo para el cielo, agradecerá la hora para él dichosísima en que cayó en manos de la fuerza pública, mirará como ángel bienhechor de su alma al cruel verdugo que le ajustició. Y el apostólico sacerdote á quien debemos estas reflexiones nos añadia, que él se encomendaba con singular confianza á las oraciones de tales públicos ajusticiados, pues de pocos moribundos cabia darse, como de éstos, tan aproximada seguridad de que podian ayudarle con ellas ante el trono de Dios. Hé aqui un ejemplo palpable de como una desgracia, gran castigo de los hombres á la vez que de Dios, puede ser á la vez para el castigado con ella una de los mayores beneficios de la divina bondad.

Volvamos ahora la hoja y presentemos brevemente el lado opuesto de esta cuestion.

Supongamos que un reo así bien dispuesto á cristianamente morir y para quien el patíbulo va á ser, como para el buen ladron lo fué, la ante sala del paraíso, logra de repente, al hallarse ya sentado en el banquillo fatal, la conmutacion de la pena. En virtud de este indulto pasa al presidio á sufrir cadena perpétua, y en aquel lugar tan poco á propósito para la santificacion del alma, perviértese de nuevo el miserable y fallece en

pecado mortal. El indulto aquel tan suspirado, tan suplicado, tan agradecido, tan precioso á los ojos de los hombres, habrá sido para este infeliz presidario la mayor de las calamidades. Aquel funesto perdon le quitó el cielo y le puso en camino del infierno. Hé aquí el ejemplo de una cosa que con ser por todos reputada como gran bien, no lo ha sido sin embargo para este desdichado.

Siguiese de aquí que todos los bienes y todos los males de este mundo, á excepcion de la virtud y del pecado, son *inciertos* bienes y son *inciertos* males, puesto que es *incierta* la relacion favorable ó desfavorable que tengan con nuestro último fin. Por donde se verá la profunda filosofia que entraña aquél tan vulgar pero tan cristiano «si conviene,» con que acompaña siempre sus súplicas el buen católico, ya cuando pide alcanzar algo que reputa un bien, ya cuando pide ser librado de algo que considera un mal. Este «si conviene» sintetiza toda la filosofia que acabamos de exponer y que, Dios mediante, aplicáremos al caso presente del cólera en el próximo artículo.

F. S. y S.

MILAGRO DE LA GRACIA DIVINA.

Uno de nuestros primeros y más acreditados médicos en España y fuera de España, el Dr. D. Juan Vicente, prueba viva de cuan bien se compaginan la verdadera ciencia y la piedad sólida, y de cuánto gana y prospera un entendimiento privilegiado con los esplendores de la fé, hizo su carrera en París durante la emigracion á que dió lugar la primera guerra civil. Y habiendo sacado á oposicion una plaza de médico en uno de los primeros hospitales, se presentó á disputarla y la ganó.

Pero la salud de una persona de su familia exigió aires más puros que los de una gran ciudad, y se fué á vivir á Montmorency.

Había en Montmorency varios médicos; unos protestantes, racionalistas otros, no sé si alguno católico; pero todos de nota. Así que el doctor Vicente, aunque acos-

tumbrado yá á ser llamado y muy buscado en Paris, se sorprendió una mañana que fueron á avisarle, á él extranjero, allí de paso, para que viese á un ricacho que vivía en aquella poblacion.

Fué allá, y reconoció al enfermo, viejo solteron que se llamaba Mr. Lechel.

Animóle como pudo, recetóle lo que creyó más conveniente, y al atravesar un jardincillo que había delante de la casa, dijo á una sobrina del enfermo que le acompañaba:

—¿No tiene Mr. Lechel mas familia que V?

—No señor; yo soy toda su familia.

—Señorita, la enfermedad de su tio de V. exige bastante cuidado.

—Desde que cayó en cama comprendí que estaba enfermo de gravedad.

—Entonces no extrañará V. que le pregunte si ha tomado sus disposiciones.

—Sí señor; ya ha hecho testamento.

—Pero... ¿no es católico?

—Sí, señor.

—Entónces.....

La señorita Lechel se cubrió la cara con las manos y rompió á llorar.

—Es imposible hablarle de confesion—doctor.—Es católico, porque está bautizado; pero desde que tengo uso de razon no he visto en él un solo rastro de la fé recibida. Al contrario, tiene ódio de muerte á la Religion: reniega de ella á cada paso, y mil veces me ha dicho que al que viéndole enfermo le hablase de confesarse, le mataría.

(Se concluirá.)

Neerologia.

Dia 14 del corriente falleció en Bañalbufar, de donde era natural, el Rdo. P. Antonio Cabot y Trobat Pbro. religioso mínimo exclaustado, á la edad de setenta y cuatro años.

A. E. R. I. P. A.

PALMA.—Imprenta de Villalonga.—1885.